

# Flexibilización en el pago de los impuestos aplicables en Canarias

El Gobierno de Canarias amplía las medidas destinadas a mejorar la situación financiera de las empresas canarias durante la crisis derivada de la COVID-19.

Febrero 2021

## Ponte en contacto con PwC Tax & Legal:

### Jorge Gutiérrez

Director del área de Fiscal en las Islas Canarias

[jorge.gutierrez@pwc.com](mailto:jorge.gutierrez@pwc.com)

### Héctor Ortega

Abogado del área Fiscal en las Islas Canarias

[hector.ortega.garcia@pwc.com](mailto:hector.ortega.garcia@pwc.com)

## Tres vías de flexibilización

Las medidas adoptadas, incluidas en el Decreto ley 1/2021, de 28 de enero, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del 29 de enero, quedan agrupadas en tres conjuntos distintos, en función de su naturaleza:

- Ampliación de plazos para el ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2021, tanto a efectos del IGIC como del AIEM.
- Ampliación de vencimiento en el pago de deudas tributarias previamente aplazadas o fraccionadas.
- Posibilidad de solicitar el aplazamiento de deudas tributarias previamente aplazadas o fraccionadas, pero ya en período ejecutivo.

## Ampliación de plazos en IGIC y AIEM

El primer grupo de medidas flexibiliza la obligación de ingreso de las cuotas de IGIC y AIEM relativas a la primera autoliquidación trimestral, lo que excluye a las empresas que presenten autoliquidaciones mensuales. El

aplazamiento podrá alcanzar hasta el 20 de octubre de 2021, deberá ser solicitado entre el 1 y el 20 de abril de 2021 y quedará limitado a las deudas que no superen los 30.000 €.

El cumplimiento de los requisitos implicará la aprobación automática de las solicitudes, que no necesitarán resolución expresa, y no implicarán la generación de intereses de demora. Esta solicitud no excluye la posibilidad de solicitar el fraccionamiento ordinario, en el momento del vencimiento del aplazamiento.

## Ampliación del vencimiento en deudas fraccionadas aplazadas

El segundo grupo de medidas se refiere a las deudas ya aplazadas en el momento de la publicación del Decreto ley, pero aún no vencidas, pudiéndose solicitar la ampliación en 6 meses del vencimiento del plazo concedido. Igualmente, los vencimientos correspondientes a las deudas fraccionadas que se encuentren pendientes en el momento de la entrada en vigor del Decreto ley podrán ser ampliados en 6 meses. La ampliación deberá solicitarse, en relación con los aplazamientos, con anterioridad al vencimiento del mismo, y, en los casos de



**El Gobierno de Canarias profundiza en la flexibilización del pago de los impuestos de su competencia, tratando de paliar la situación financiera de las empresas más vulnerables a la crisis”**

fraccionamiento, con anterioridad al vencimiento de cualquiera de los plazos concedidos. Esta medida tampoco dará lugar a intereses de demora, y también se entenderá aprobada de forma automática si se cumplen los requisitos previstos.

Quedan excluidas las deudas correspondientes a la importación de bienes en la modalidad de pago diferido, las derivadas de tributos estatales cedidos y las que sean superiores a 30.000 €, salvo que el aplazamiento o fraccionamiento hubiera sido concedido con dispensa total de garantía.

### **Aplazamiento de deudas ejecutivas**

También se prevé la posibilidad de ampliar las deudas que, cumpliendo los requisitos establecidos a efectos de aplazamiento o fraccionamiento, ya se encuentren en período ejecutivo, siempre que:

- Previamente hubiesen sido aplazados o fraccionados por la Agencia Tributaria Canaria.
- La deuda sea inferior a 30.000 € o, de ser superior, se haya dispensado de garantía.
- El vencimiento del plazo incumplido, o de la primera fracción incumplida, se refiera a una fecha posterior al 14 de marzo de 2020.
- No se haya notificado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
- La solicitud de aplazamiento se presente en los 15 días posteriores al 29 de enero de 2021.

Esta medida sí da lugar a la generación de intereses de demora, podrá acordarse hasta el día 20 del sexto mes y, llegado el vencimiento del aplazamiento, la deuda tributaria podrá ser fraccionada.